

№ - 000310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°: № - 000310 DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE
BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 de 2005 , demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0084 de 14 de marzo de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se impone a la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P., la presentación de un plan de manejo ambiental al proyecto subestación eléctrica Baranoa. Así mismo se indica que el documento debe considerar el manejo de suelos, aguas de escorrentía, aguas residuales, recurso vegetal, aceites dieléctricos, señalización y seguridad industrial.

Que se realizó visita de seguimiento ambiental a la subestación eléctrica de Baranoa, localizada sobre el km 22 en la carretera de la Cordialidad dentro del Municipio de Baranoa – Atlántico. Emitiendo el Concepto Técnico No 0000027, de fecha 3 de febrero de 2014, el cual establece lo siguiente:

OBJETO: *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *aspectos técnicos vistos durante la visita:*

- *Al iniciar el recorrido, se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos con el objeto de identificar previamente los residuos generados, sin embargo no se evidencio en el documento la inclusión de subestación eléctrica inspeccionada como sitio potencial para la generación de desechos peligrosos.*
- *Los dispositivos eléctricos de subestación eléctrica Baranoa son un transformador de polo a tierra y otro tridevanado a 110 KV, el cual puede modificar el voltaje a 34.5 KV y 13.8 KV.
Según se indicó, ambos funcionan con aceite dieléctrico carente de PCB. No obstante, la descripción no pudo ser contrastada con los debidos soportes documentales dicha situación quedo plasmada en el Concepto Técnico N°0584 del 1 de agosto de 2012.*
- *Por otro lado, se observó un almacenamiento ACPM, cuyo volumen es desconocido, asociado al funcionamiento de la planta eléctrica instalada en el área, la cual responde a situaciones de emergencia.*
- *El funcionario afirmó que los residuos peligrosos generados son entregados a la Empresa LITO sin embargo, no se observaron los soportes documentales respectivos.*
- *En las instalaciones se mantuvo la operación de poza séptica, identificada previamente en el Concepto Técnico N°0584 del 1 de agosto de 2012, la cual recibe descargas de aguas residuales generadas por la actividad de vigilancia. La Empresa Electrificadora del Caribe S.A ESP, no cuenta con el permiso de vertimientos de líquidos asociado.*

Nº - 000310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO Nº - 000310 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”

• **CUMPLIMIENTO.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	N O	
Resolución 0338 de 1999 (30 Nov)	<p>Presentación de planos del sitio</p> <p>Certificado de uso de suelo.</p> <p>Presentación del estudio de suelos</p> <p>Presentación de las especificaciones técnicas de Construcción</p> <p>Envío del estudio anual de sonometría ambiental</p> <p>Envío del informe cuatrimestral de cumplimiento</p>		X	<p>Mediante oficio radicado No 000080 (enero 2000), la empresa ingeniería desarrollo y construcción S.A., presenta planos del sitio, certificado de uso del suelo, estudio de suelos y las especificaciones técnicas de construcción.</p> <p>Mediante oficio radicado No 002613 (jun 2000), la empresa electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., presenta un estudio de sonometría correspondiente a la actividad de la subestación eléctrica de Baranoa.</p> <p>Sin embargo no se encontró documento relacionado con los informes cuatrimestrales.</p>
Auto 0084 de 2001 (14 Mar)	Presentación de un plan de manejo ambiental al proyecto subestación eléctrica Baranoa.		X	Mediante oficio radicado No 002084 (may 2002), la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P., presenta un plan de manejo ambiental correspondiente a las subestaciones eléctricas rurales de Sabanalarga, Ponedera, Malambo, Juan de Acosta, Campo de la Cruz, Nueva Baranoa, Arroyo de Piedras y 20 de Julio, para su aprobación.
Resolución 0227 de 2003 (21 Jul)	Presentación semestral de un informe de cumplimiento de los compromisos adquiridos		X	No se encontró documento relacionado en el expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA Nº - 000310
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO Nº - 000310 DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE
BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P "

CONCLUSIONES

- *El plan de gestión integral de residuos peligrosos fue presentado al momento de la visita para objeto de seguimiento y verificación, como está establecido en literal b – Artículo 10 del decreto 4741 de 2005.No obstante, se resalta que no hay claridad sobre la inclusión de la subestación eléctrica Baranoa como sitio potencial para la generación de residuos peligrosos.*
- *Para la operación de la subestación eléctrica Baranoa, se cuenta con un transformados de polo a tierra y otro tridevanado a 110 KV, el cual puede modificar el voltaje a 34.5 KV y 13.8 KV.
Según se indicó, ambos funcionan con aceite dieléctrico carente de PCB. No obstante, la descripción no pudo ser contrastada con los debidos soportes documentales dicha situación quedo plasmada en el Concepto Técnico N°0584 del 1 de agosto de 2012.*
- *En las instalaciones de la subestación eléctrica de Baranoa, se encontró un tanque de almacenamiento ACPM, cuyo volumen es desconocido. Este proporcionaría combustible para la operación de una planta eléctrica, la cual opera en situaciones de emergencia.*
- *El plan de contingencias asociado a la situación descrita no ha sido presentado a esta autoridad ambiental para su evaluación y eventual aprobación, como lo describe el Artículo 35 de Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.*
- *El gestor de residuos peligroso, contratado por la Empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P, es LITO. No obstante, las evidencias documentales de la recolección y disposición final de los mencionados desechos no fueron presentadas.*
- *Las aguas residuales generadas en subestación eléctrica de Baranoa son descargadas hacia una poza séptica, como fue explicado en el Concepto Técnico N° 0584 de 1 de agosto de 2012, sin embargo la Empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P, no cuanta con el permiso de vertimiento líquidos exigido por el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

En el sentido el grupo técnico que realizo la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la entidad basados en los conceptos legales que los amparan:

"Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Nº - 000310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO Nº - 000310 DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE
BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P "

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, menciona las Obligaciones del Generador, el literal b que es la que nos apunta para el caso en concreto establece:

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental:

El plan de gestión integral de residuos peligroso fue presentado al momento de la visita como se puede verificar en el Concepto Técnico No 0000027, "no obstante se resaltó que no hay claridad sobre la inclusión de la subestación eléctrica de Baranoa como sitio potencial de generación de residuos peligrosos".

El Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 44 establece que: *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificando parcialmente por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, establece:

Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

De acuerdo con la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° - 000310 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE
BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P "

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P identificada con el NIT 802.007.670-6, representada legalmente por el SR. Benjamín Payares Ortiz o quien haga sus veces, para que en el término de (30) treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Realizar el trámite correspondiente al permiso de vertimiento líquidos exigido por el Artículo 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.
2. Modificar el plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos incluyendo de forma explícita a la subestación Eléctrica Baranoa como sitio potencialmente generador de desechos peligrosos. Ello implica asimismo, la variación en el enlace del documento expuesto anteriormente de acuerdo con lo establecido en Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
3. Presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la subestación Eléctrica Baranoa, correspondiente a los periodos 2011 y 2012, donde se refleja el tipo de residuo y peso respectivo.
4. Construir y presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de del 13 de agosto de 2012.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO Nº - 000310 DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE
BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P "

QUINTO: hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°0000027, de fecha 3 de febrero de 2014.

Dado en Barranquilla a los 18 JUN. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado.